

Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, de Igualdad y Vivienda

RESOLUCIÓN, de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, de Igualdad y Vivienda por la que se convocan CINCO becas para la realización de prácticas profesionales en la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores.

Mediante la Orden 1/2021, de 14 de enero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria y concesión de becas para la realización de prácticas profesionales en las direcciones generales con competencias en materia de servicios sociales, dependencia y personas mayores (DOGV 9001, de 20.01.2021), en adelante Orden 1/2021 de 14 de enero.

El artículo 2, apartado primero, de la citada Orden 1/2021, de 14 de enero, establece que la convocatoria se iniciará de oficio por resolución de la persona titular de las direcciones generales con competencias en materia de servicios sociales, dependencia y personas mayores, mediante la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

El Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, para el periodo 2024-2026, aprobado por RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2024, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, prevé la publicación en 2024 de una convocatoria de becas en cumplimiento del objetivo estratégico de posibilitar el intercambio intergeneracional de conocimientos y actividades profesionales entre el mundo académico y la Administración Pública, a través de la realización de prácticas profesionales en la Subdirección General de Personas mayores.

Mediante RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2024, de la directora general de Dependencia y de las Personas Mayores por la que se aprueba el Plan de Control aplicable a las subvenciones de concurrencia competitiva otorgadas con cargo a las dotaciones presupuestarias de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores en las líneas correspondientes a ayudas correspondientes al ejercicio 2024, se da cumplimiento al artículo 165.2.j de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por el que se establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones contendrán, entre otros aspectos, un método de comprobación de la realización de la actividad subvencionada a través del correspondiente plan de control.

Por el Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, se derogó el Decreto 10/2023, de 19 de julio, y la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda pasó a denominarse Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

Las subvenciones convocadas mediante esta orden no precisarán notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, de conformidad con lo señalado en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea, de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, puesto que tanto las personas beneficiarias, como el objeto de las becas, no afectan a la competencia, ni a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las competencias conferidas por el Decreto 132/2023 de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y el art. 160.4.b

de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, resuelvo:

Primero. Objeto

1. Convocar, en régimen de concurrencia competitiva cinco becas para realizar prácticas profesionales en la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores, de acuerdo con lo establecido en la Orden 1/2021, de 14 de enero:

Especialidades	Número de becas
Derecho	2 (1 de ellas reservadas para personas con diversidad funcional)
Administración y dirección de empresas	1
Gestión y Administración Pública	1
Economía	1

2. Las condiciones y disfrute de las becas y la realización de las prácticas profesionales se ajustará a las disposiciones de la Orden 1/2021, de 14 de enero.

3. Las personas beneficiarias de estas becas realizarán sus prácticas en la sede de la Subdirección General de Personas Mayores, calle Democracia, 77, Valencia o en las dependencias de la Dirección Territorial de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, Av. del Oeste, 36, Valencia. La dirección técnica, supervisión y tutoría de las becas se ejercerá por la persona que ocupe la Subdirección General de personas mayores, o en su caso, la jefatura del servicio o de sección correspondiente.

4. Las personas beneficiarias de estas cinco becas realizarán prácticas profesionales en el ámbito de la subdirección general de Personas Mayores, en concreto, se realizará una formación en las diversas áreas del Servicio de Atención a las Personas Mayores y Promoción del Envejecimiento Activo, y del Servicio de Centros de Personas Mayores, dentro de las competencias que le han sido asignadas en el artículo 10 de la Orden 2/2024, de 14 de mayo de 2024, de la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Este programa tiene como misión general el aprendizaje sobre la organización de la Administración con los ciudadanos, el procedimiento administrativo común, la tramitación de subvenciones, y en general, el conocimiento sobre las competencias de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores, contempladas en el título II, capítulo III del decreto 132/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Segundo. Requisitos que deben reunir las personas beneficiarias

1. Para obtener la condición de beneficiarios de las becas reguladas en la Orden 1/2021, de 14 de enero, se deberán cumplir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos establecidos en el artículo 3 de la citada Orden.

2. Las titulaciones exigidas para cada una de las especialidades convocadas serán las de las áreas de conocimiento que se indican a continuación, expedidas u homologadas por las instituciones competentes en titulaciones académicas universitarias:

Rama de conocimiento o especialidad	Titulación exigida
Derecho	Grado en Derecho
Administración y dirección de empresas	Grado en Administración y dirección de empresas
Gestión y Administración Pública	Grado en Gestión y Administración Pública Grado en Ciencias Políticas y de la Administración

Economía	Grado en Economía
----------	-------------------

3. En caso de que no se presentara ninguna persona con diversidad funcional a la plaza reservada o no tuviera la puntuación mínima que se establezca, dicha beca entrará en el turno de acceso ordinario establecido en la convocatoria.

Tercero. Financiación y dotación de las becas

1. Las subvenciones contenidas en la presente convocatoria, se concederán con cargo a los presupuestos de la Generalitat para el 2024, Sección G0116, servicio G011603, programa presupuestario 313F00, capítulo IV, en la línea presupuestaria y por el importe que se detalla a continuación:

Denominación: línea de subvención S0215, Becas profesionales Dirección General

Consignación presupuestaria: 36.952,5 € para la anualidad 2024 y 36.952,5 € para la anualidad 2025.

Cuarto. Duración y prórroga

Las becas tendrán una duración máxima de 12 meses, contados desde la fecha que se indique en la resolución de concesión, pudiendo ser prorrogada, sin necesidad de nueva convocatoria, mediante resolución expresa, hasta un periodo máximo de 12 meses adicionales, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Generalitat para los ejercicios a los que afecte la prórroga y que el desarrollo de la actividad que se esté desempeñando así lo requiera o aconseje.

Quinto. Importe y pago de la beca

1. Tanto respecto del importe inicial de la beca como en el caso de prórroga de esta, la cuantía procedente será la que resulte aplicable de acuerdo con la resolución a que se refiere el artículo 17.1 del Decreto 132/2009, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se regula la concesión de becas, que esté vigente en dicho período.

2. Esta beca tendrá una dotación de 1.170,76 euros brutos mensuales, de conformidad con lo dispuesto en Resolución de 16 de enero de 2023, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se establece la cantidad inicial de percepción en el ejercicio 2023 de las becas sometidas al ámbito de aplicación del Decreto 132/2009, de 4 de septiembre, del Consell, y teniendo en cuenta que las retribuciones percibidas por el personal al servicio de la Administración, no experimentan ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, conforme artículo 28.1 de la Ley 8/2023 de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

3. Sobre este importe se deberá practicar la retención correspondiente a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas, así como la correspondiente cotización a la Seguridad Social en los términos establecidos en el Real decreto 1493/2011, de 24 de octubre, y otras que, en su caso, pudieran corresponder.

4. El importe de cada beca se abonará a las personas beneficiarias por mensualidades vencidas, con el certificado previo en el que se haga constar que se han realizado las actividades encargadas de acuerdo con el fin que justifica la concesión de cada beca, por parte de la persona que ejerza la dirección técnica, supervisión y tutoría.

5. En el supuesto de que, concedida la beca, algún periodo de desarrollo de las prácticas no se realice durante un mes completo e implique un devengo económico a favor de la persona beneficiaria inferior al correspondiente a un mes natural, la prestación económica será proporcional a dicho período. En estos supuestos se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia a la persona interesada.

Sexto. Plazo, lugar y forma de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Cada

aspirante solo podrá presentar una solicitud optando exclusivamente a una de las becas convocadas, con independencia de que se reúna más de una de las titulaciones exigidas en las correspondientes convocatorias. En el caso de que una misma persona, dentro del plazo establecido, presente más de una solicitud, se entenderá que la última presentada reemplaza a las anteriores.

2. Las solicitudes deberán presentarse de forma telemática a través del siguiente enlace de la GUIA PROP que se habilitará al efecto:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=95848

Para poder realizar la presentación electrónica, la persona solicitante podrá utilizar los certificados electrónicos incorporados al documento nacional de identidad, los certificados electrónicos reconocidos y aquellos sistemas de firma electrónica avanzada que se admitan por la Administración según la normativa vigente. En la solicitud se especificará la beca por la que se opta y se cumplimentará el currículum en el propio trámite a fin de obtener una autobaremación inicial de los méritos que se calculará de forma automática, sin perjuicio de la acreditación de estos en la fase de entrevista.

3. Las personas con discapacidad o diversidad funcional que opten a una plaza reservada para personas con discapacidad lo deberán hacer constar en la solicitud.

4. Según lo que dispone el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, o manifestación, de la declaración responsable, así como la falta de acreditación de los requisitos exigidos, determinará la imposibilidad de continuar en la convocatoria.

Séptimo. Presentación de documentación acreditativa de los méritos

1. Con el fin de reducir cargas administrativas a las personas interesadas, junto a la solicitud y el currículum no se acompañará documentación alguna.

2. Las personas solicitantes que hayan sido seleccionadas para la fase de entrevista, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 de la Orden 1/2021, deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos detallados en el currículum en el momento en el que acudan a la realización de esta.

3. Si la documentación presentada no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria, o no fueran aportados algunos de los documentos preceptivos, se requerirá concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que subsane la falta o se acompañen los documentos, de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Los méritos no suficientemente acreditados no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración. El cumplimiento temporal de los méritos se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. En el caso de que, revisada la documentación aportada, se comprobara que la puntuación otorgada para el acceso a la entrevista es inferior a la obtenida, de acuerdo con los méritos alegados en la solicitud, y ocasionara que otras personas solicitantes puedan obtener una puntuación superior dentro de la correspondiente especialidad, estas serán citadas para la realización de la entrevista y la presentación de la correspondiente documentación.

6. La presentación de la solicitud para optar a estas becas implicará la aceptación por la persona solicitante de las bases de esta convocatoria.

7. En cuanto a la gestión electrónica del procedimiento administrativo de esta convocatoria se observará lo dispuesto en la Orden 17/2011, de 6 de mayo, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se desarrolla el capítulo II, de las becas de prácticas profesionales, del Decreto 132/2009, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se regula la concesión de becas.

Octavo. Comisión evaluadora y procedimiento de selección

Para el examen de las solicitudes de beca y la elaboración de las oportunas propuestas se constituirá una comisión evaluadora, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Orden 1/2021, de 14 de enero.

En cuanto al funcionamiento de órganos colegiados será necesario aplicar lo establecido en los artículos 15 al 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Noveno. Ordenación e instrucción del procedimiento

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General con competencias en personas mayores.
2. En cualquier momento a lo largo del procedimiento, el órgano instructor podrá solicitar a los órganos, administraciones y entidades competentes, la transmisión telemática de aquellos datos que sean necesarios para la correcta instrucción del procedimiento, permitiendo la comprobación de los hechos sobre los que deba pronunciarse la resolución.
3. Estudiadas las solicitudes y documentación presentada la Comisión evaluadora elevará al órgano competente un listado provisional de las personas aspirantes admitidas y su valoración, así como una relación de los aspirantes excluidos y la causa de la exclusión, para su publicación, concediendo un plazo de 10 días hábiles, durante el cual se podrán presentar las alegaciones que se consideren oportunas por los interesados. Estudiadas las alegaciones, se elevará al órgano competente para su publicación el listado definitivo, que contendrá la relación definitiva de la puntuación obtenida por todas las personas aspirantes, así como de las personas excluidas y el motivo de la exclusión. En el mismo acto se procederá a la convocatoria de quienes hayan obtenido, en cada área, las 10 mejores puntuaciones para la realización de una entrevista. La falta de asistencia por la persona candidata a dicha entrevista será causa de exclusión del proceso selectivo. Realizada la entrevista y concluida la selección, se publicará la lista con las personas que resulten beneficiarias de las becas, pudiendo las mismas formular las alegaciones que estimen oportunas durante el plazo de 10 días hábiles. Las publicaciones de listados y relaciones que determina el proceso de selección se insertarán en la sede electrónica de la Generalitat: <https://sede.gva.es> y en el trámite diseñado al efecto.

Décimo. Criterios de valoración

Las solicitudes presentadas se valorarán de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 4 de la Orden 1/2021, de 14 de enero.

Décimo primero. Resolución

1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Orden 1/2021, de 14 de enero así como con lo dispuesto en la Resolución de 15 de mayo de 2024, de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda; se delega el ejercicio de la competencia para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los capítulos IV y VII en materia de personas mayores a la Dirección General con competencia en personas mayores
2. Vista la propuesta motivada formulada por la comisión evaluadora la Dirección General con competencias en personas mayores, dictará resolución que contendrá la relación tanto de personas beneficiarias, como de las personas cuyas solicitudes hayan sido desestimadas, así como una bolsa de reserva constituida en la forma prevista en el artículo 10, apartado 7 de la Orden 1/2021, de 14 de enero.
3. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución será de 3 meses, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria, sin perjuicio de que pueda ampliarse en los términos previstos en la legislación básica de procedimiento administrativo común.

4. Concluido este plazo, sin que se haya dictado y publicado la resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

5. La resolución de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, con expresión de las bases, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen las becas otorgadas, relación de las personas beneficiarias, cantidades concedidas y la finalidad de las mismas. La publicación de la citada resolución surtirá los efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y se insertará la información correspondiente en la sede electrónica o portal institucional de la Generalitat en internet.

<https://inclusio.gva.es/es/web/mayores>

Décimo segundo. Derechos y obligaciones

Las personas beneficiarias tienen los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 17 de la Orden 1/2021, de 14 de enero.

Las personas beneficiarias de la beca deberán desempeñar las prácticas con un horario máximo de 30 horas semanales, distribuidas según organice quien ejerza de tutor o tutora en la Dirección General con competencias en personas mayores.

Décimo tercero. Pérdida del derecho al abono y reintegro

La pérdida del derecho a disfrutar de la beca y la obligación de reintegro se establecen en el artículo 18 de la Orden 1/2021, de 14 de enero.

Décimo cuarto. Plan de control

La comprobación de la realización material de la actividad subvencionada se llevará a cabo a través de las medidas, previstas en la Resolución de 12 de abril de 2024, de la directora general de Dependencia y de las Personas Mayores, por la que se aprueba el Plan de control aplicable a las subvenciones de concurrencia competitiva otorgadas con cargo a las dotaciones presupuestarias de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores. Además, para la subvención de becas en la Subdirección General de Personas Mayores se prevé lo siguiente:

- a) Se designará a una persona tutora, que ejercerá de forma efectiva las tareas de seguimiento y apoyo a las personas beneficiarias de la beca.
- b) El control horario de la persona becaria, dentro de las condiciones previstas en el artículo 21 del Decreto 132/2009, se hará mediante una hoja de firmas, que estará disponible todos los días y donde firmarán la entrada y la salida.
- c) Las tareas a desarrollar a lo largo de las prácticas profesionales se asignarán conforme a un plan de formación específico que se elaborará dentro del primer mes de ejecución de las prácticas. La aplicación de este plan se revisará mediante reuniones periódicas de seguimiento.

El resultado de estas reuniones se reflejará en una acta o documento firmado por el tutor o tutora y por el becario o becaria.

Décimo quinto. Transparencia, suministro de información y datos abiertos:

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios

electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

3. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Décimo sexto. Información relativa al tratamiento de datos personales

1. Los datos de carácter personal de las personas interesadas recogidos durante el transcurso del procedimiento serán objeto de tratamiento en los términos y condiciones que se recogen en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en la Orden 3/2011, de 8 de noviembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se crea un fichero de datos de carácter personal denominado becas de prácticas profesionales de la Generalitat.

2. En virtud de lo dispuesto en la normativa de protección de datos, se informa a los interesados que:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Servicios Sociales. Igualdad y Vivienda

b) Los datos del/la delegado/ada de protección de datos son las siguientes: Paseo de la Alameda, 16. 46010 Valencia. Correo electrónico: dpd@gva.es

c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de subvenciones

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el arte. 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:

- La Base de datos nacional de subvenciones y la intervención delegada; todo esto, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

- Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se recaudaron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos y en conformidad con la normativa de archivos y documentación.

Sin embargo, los datos personales podrán conservarse durante periodos más largos siempre que se tratan exclusivamente con fines de archivo en favor del interés público, de investigación científica o histórica o estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible en este durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en el dicho portal.

g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, en conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/va/proc19970

h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de

Protección de Datos de manera presencial o telemática en conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/va/proc22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

De conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia,

La vicepresidenta y consellera de Servicios sociales, Igualdad y Vivienda